

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Veinticuatro (24) de abril del dos mil veintitrés (2023) Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en el numeral 6 del auto a través del cual se libró mandamiento de pago y se citó a otro acreedor hipotecario se citó el artículo 461 del CGP. se Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés
(2023)

Radicado 2023-015
Auto Interlocutorio No. 517

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** impetrada a través de apoderada, por el señor **FABIO ANDRES HERNANDEZ CAÑON** en contra del señor **DIEGO GIRALDO RIOS** se indico en el numeral 4 del auto que libro mandamiento de pago: **SEXTO:** *Del folio de matrícula inmobiliaria arrimado al expediente se observa en la anotación Nro. 33 HIPOTECA en favor del señor ARNULFO CEBALLOS OSPINA, en consecuencia y conforme al artículo 462 del CGP se ordenará notificar al acreedor para que haga valer su crédito ante el mismo juez en proceso separado dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal; en consecuencia, se requiere a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación del acreedor hipotecario.*

Revisado nuevamente el proceso en su integralidad se evidencia que la norma en cita no es aplicable al caso concreto y que por el contrario la citación al tercer acreedor debe hacerse conforme al numeral 4 del artículo 468 del CGP. Consecuente con lo anterior y como quiera que el Juez no está atado a autos ilegales así lo ha determinado la Corte Suprema en el sentido de que el Juez puede revocar sus propias decisiones, en aras de proteger la legalidad, cuando estas resulten contrarias al ordenamiento jurídico.

En el presente caso se dispuso citar al tercero acreedor conforme al artículo 462 cuando en realidad se debe citar conforme al numeral 4 del artículo 468 del ordenamiento procesal civil que dispone (...) 4. *Intervención de terceros acreedores. En el mandamiento ejecutivo se ordenará la citación de los terceros acreedores que conforme a los certificados del registrador acompañados a la demanda, aparezca que tienen a su favor hipoteca o prenda sobre los mismos bienes, para que en el término de diez (10) días contados desde su respectiva notificación hagan valer sus créditos, sean o no exigibles. La citación se hará mediante notificación personal y si se designa curador ad litem el plazo para que esté presente la demanda será de diez (10) días a partir de su notificación.*

En consecuencia, se dispone que la parte demandante notifique al señor ARNULFO CEBALLOS OSPINA, para que dentro de los diez (10) días contados desde su notificación haga valer su crédito de conformidad con el artículo 468 del CGP.

Notificación que deberá hacerse conforme al artículo 291 y ss del ordenamiento procesal civil o el 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02a53c43d0f8db036eb795a71dad511204c6723531d1dc959376fa2b9e338e2e

Documento generado en 25/04/2023 03:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>